

Fecha de aprobación de la Política:	30-11-2023
Entrada en vigor de la Política:	01-12-2023
Órgano encargado de la aprobación de la Política:	Patronato

Política general del Canal ético



AULA
ESCOLA
EUROPEA

ÍNDICE

1.- FINALIDAD Y OBJETO.....	3
2.- ALCANCE Y CONCEPTO.....	3
2.1 Alcance	3
2.2 Concepto de infracción, incumplimiento y/o no conformidad	4
3.- PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO.....	5
3.1 Confidencialidad y anonimato	5
3.2 Gestión de conflictos de intereses.....	5
3.3 Presunción de inocencia y respeto a los derechos fundamentales.....	5
3.4 Ausencia de represalias.....	6
3.5. Comunicación acerca de la existencia de canales externos de información	6
4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	6
5. PROCEDIMIENTO	7

1.- FINALIDAD Y OBJETO

FUNDACIÓ AULA ESCOLA EUROPEA (en adelante, **AULA** o la “Escuela” indistintamente) es consciente de la importancia de desarrollar su actividad de acuerdo con valores y principios éticos y de conformidad con la legislación vigente y aplicable en cada momento.

Sobre esta base, **AULA** tiene habilitado un Canal ético que cumple con el artículo 31 *bis* 5 del Código Penal, la Ley de *Whistleblowing*¹ y su diseño y configuración se inspira en altos estándares nacionales e internacionales en materia de *Compliance*².

La presente Política, junto con su procedimiento interno de gestión de comunicaciones e investigaciones internas, tiene como objetivo establecer los principios generales que deben regir la configuración y funcionamiento del Canal ético de **AULA** y las principales actuaciones para garantizar una gestión de éste de forma imparcial, objetiva, confidencial y anónima.

2.- ALCANCE Y CONCEPTO

2.1 Alcance

La presente Política es de aplicación a todas las personas que tengan conocimiento de unos hechos sucedidos en la Escuela que puedan ser constitutivos de infracción, incumplimiento y/o no conformidad. Es decir, se aplicará a las siguientes personas (en adelante, “Informantes”):

- Todos los trabajadores de **AULA**: se incluyen todos los miembros del Patronato y del equipo directivo, los miembros que conforman el equipo docente y personal de soporte y a todas las personas que mantienen una relación laboral o mercantil con la Escuela, incluyéndose también a aquellos que su relación laboral o estatutaria esté finalizada, aquellos cuya relación laboral todavía no se haya

¹ Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

² Esto es, la UNE 19601:2017 de Sistemas de Gestión de Compliance Penal (apartado 8.7), la UNE-ISO 37301:2021 de Sistemas de Gestión de Compliance (apartado 8.3) y la UNE-ISO 37002 de Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades.

iniciado, pero esté inmersa en un proceso de selección, voluntarios, becarios y/o a trabajadores en períodos de formación.

- Todos los restantes miembros de la Comunidad educativa de **AULA**, es decir, todos los alumnos y alumnas y todas las familias.
- Y, además, cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Escuela.

Conviene destacar que todos los trabajadores de **AULA** tienen la obligación de informar, mediante el Canal ético, sobre cualquier hecho o situación que pudiera ser constitutiva de una infracción, incumplimiento y/o no conformidad.

En relación con el alcance material, esta Política resulta de aplicación a todas las actividades empresariales y educativas realizadas por **AULA**.

2.2 Concepto de infracción, incumplimiento y/o no conformidad

Se entiende por infracción, incumplimiento y/o no conformidad cualquier hecho presuntamente contrario al ordenamiento jurídico, a la normativa sectorial y a las normas internas adoptadas por **AULA**, así como respecto de cualquier actuación que pudiera dañar la reputación y la buena imagen de la Escuela.

En concreto, se entiende por infracción, incumplimiento y/o no conformidad:

- Toda actuación que pueda ser constitutiva de una infracción al derecho de la Unión Europea.
- Toda actuación contraria a la normativa legal vigente y aplicable.
- Toda actuación que pueda ser constitutiva de infracciones nacionales administrativas y/o penales graves o muy graves.
- Toda actuación que pueda ser constitutiva de infracciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Toda actuación contraria a las pautas de actuación establecidas internamente y de forma voluntaria en la Escuela.
- Toda actuación que pueda dañar a la reputación y la buena imagen de **AULA**.

3.- PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO

Toda persona que comunique una infracción, incumplimiento y/o no conformidad de buena fe, a través del Canal ético, dispondrá de la debida garantía de protección, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La Escuela velará por que los Informantes disfruten plenamente de su derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, a la presunción de inocencia y al derecho de defensa, incluyendo su derecho a ser escuchado.

Sobre esta base, a continuación, se indican los principios que deben regir la gestión y funcionamiento del Canal ético en **AULA**.

3.1 Confidencialidad y anonimato

El Canal ético de **AULA** permite al Informante comunicarse de forma confidencial o anónima. En ambas situaciones se establece la obligatoriedad de garantizar la protección del Informante y cualquier infracción del deber de confidencialidad de las personas implicadas en la gestión y tramitación de las comunicaciones será investigada y, en su caso, sancionada.

3.2 Gestión de conflictos de intereses

El proceso de gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Canal ético se realizará por un equipo independiente, imparcial y objetivo. En caso de existir una posible situación de conflicto de intereses, se analizará y, en su caso, se apartarán a los miembros en potencial conflicto, a fin de asegurar un proceso imparcial.

3.3 Presunción de inocencia y respeto a los derechos fundamentales

En el transcurso de la gestión y tramitación de cualquier comunicación, **AULA** garantiza la presunción de inocencia para todas las personas implicadas en cualquier comunicación recibida mediante el Canal ético.

3.4 Ausencia de represalias

Se asegura la no adopción de represalias, ni de forma directa ni indirecta, contra aquellos Informantes que hayan realizado una comunicación a través del Canal ético, siempre que hayan utilizado dicho canal de forma razonable y de buena fe.

Las personas que utilicen el Canal ético son responsables de la veracidad de su identidad (en caso de facilitarla) y de toda la información comunicada. Utilizar dicho Canal de mala fe y/o con el conocimiento de la falsedad de los hechos o situaciones supone una infracción muy grave, que procederá a ser investigada y, en su caso, sancionada disciplinariamente o adoptarse las medidas que **AULA** considere oportunas.

3.5. Comunicación acerca de la existencia de canales externos de información

A tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 7.2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, **AULA** informará de forma clara y accesible a quienes realicen comunicaciones internas a través del Canal ético de la Escuela, tanto acerca de su facultad de acudir ante las autoridades competentes mediante canales externos de información o, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, como acerca de los concretos canales de información existentes.

4.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el marco de la gestión del Canal ético, **AULA** tratará los datos personales de conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y, concretamente, de conformidad con lo establecido en el **Reglamento (UE) 2016/679**, del Parlamento Europeo y del Consejo General de Protección de Datos y la **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de derechos digitales.

En este sentido, y a mero título ilustrativo, pero sin ánimo exhaustivo, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Limitación del acceso a los datos personales contenidos en el Canal ético.
- Anonimización de las comunicaciones a las que no se haya dado curso con un plazo máximo de tres (3) meses.

- Información a los Informantes en relación con el tratamiento de sus datos y al ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos personales.
- Diseño e implantación de medidas técnicas y organizativas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en las informaciones.
- Conservación de los datos personales de acuerdo con los plazos establecidos de prescripción de conductas delictivas.

5.- PROCEDIMIENTO

El Canal Ético habilitado por **AULA** aparece, de forma clara e identificable, en la página de inicio de la *website* de la Escuela (<https://www.aula-ee.com/>) y permite la comunicación de infracciones, incumplimiento y/o no conformidades de forma verbal y/o escrita, así como de forma confidencial o anónima.

El Patronato de **AULA** ha designado como persona responsable de dicho Canal Ético a la Sra. Laia Pemán García, directora de la propia Escuela, encargando su gestión externalizada e independiente a la firma legal multidisciplinar **Fieldfisher Spain**, quien asumirá la gestión diligente de las denuncias que se reciban y de las posibles investigaciones internas que se deriven de las mismas, de conformidad con la normativa aplicable en materia de *Whistleblowing*, laboral y protección de datos personales.

Las comunicaciones deberán ofrecer una descripción detallada, exacta y veraz de los hechos. Es necesario que los Informantes aporten cuantos más datos posibles, a fin de poder realizar, en su caso, una investigación interna con la máxima información posible. Es necesario hacer hincapié en que, en caso de no facilitarse suficiente información como para poder valorar la verosimilitud de los hechos o situaciones comunicadas, **AULA** podrá solicitar más información al Informante.

De forma resumida, y sin perjuicio de su desarrollo en el correspondiente procedimiento, la gestión de denuncias y posteriores investigaciones internas se estructurará en las siguientes fases:

- **Fase de recepción y análisis preliminar de la comunicación recibida:** se acusará recibo de la recepción de la comunicación conforme a los plazos establecidos en la Ley 2/2023, de Protección del Informante, y el gestor del Canal ético procederá a un primer análisis sobre su primigenia verosimilitud y calificación.

- **Fase de investigación interna:** a resultas de la anterior fase, se valorará la necesidad o no de desarrollar el correspondiente procedimiento de investigación interna, tendente a la comprobación y esclarecimiento de los hechos informados, elaborándose el correspondiente informe con los resultados obtenidos.
- **Fase de archivo y/o apertura de expediente disciplinario contradictorio:** en base a las conclusiones alcanzadas en la anterior fase, procederá alguna de las siguientes decisiones:
 - el archivo de la denuncia, por no resultar corroborados los hechos informados;
 - el archivo de la denuncia, por resultar acreditado que la misma se interpuso con el conocimiento de la falsedad de los hechos denunciados y/o con mala fe, y derivación a la persona responsable de Recursos Humanos para la apertura de expediente disciplinario contradictorio, en el que se determine las posibles responsabilidades disciplinarias por parte del Informante;
 - o derivación a la persona responsable de Recursos Humanos para la apertura del expediente disciplinario contradictorio que corresponda, dirigido contra la/s persona/s investigada/s, en el que se determinen las posibles responsabilidades disciplinarias respecto de la existencia de una posible infracción, incumplimiento y/o no conformidad.
- **Propuesta de sanción y ejecución de la misma:** la persona responsable de Recursos Humanos, en base a las evidencias obtenidas en el procedimiento de investigación interna y en el expediente disciplinario contradictorio y teniendo las competencias designadas de gestión del personal de la Escuela, será quien adoptará una decisión proporcionada, razonable y ajustada a Derecho al respecto, ordenando lo necesario para que se ejecute la decisión adoptada en materia disciplinaria.

Sin perjuicio de todo lo señalado con anterioridad, y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 9.2 letra j) de la Ley 2/2023, de Protección al Informante**, la Fundación remitirá con carácter inmediato toda la información que disponga al Ministerio Fiscal, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.